



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día cinco de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas de conformidad a lo prescripto en la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento a expedientes originarios del Fondo Residual de la Provincia, que han sido remitidos para el control de legalidad.-----

Comenzando con el tratamiento toma la palabra el Sr. Presidente indicando que los expedientes a analizar son los que a continuación se detallan:

- 1.- N° V – 604/03 - VIZGARRA ADELA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA---
- 2.- N° Z – 657/03 - ZÚÑIGA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA-----
- 3.- N° S - 625/03 – SANTA CRUZ GABRIELA NOEMÍ S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----
- 4.- N° C - 646/03 - CARDOZO ANIBAL CESAR S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN-----
- 5.- N° F- 614/03 - FERNÁNDEZ RAUL ALBERTO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL Y REGULARIZACION DE DEUDA.-----

Las actuaciones precitadas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial N° 486, modificada por su similar Ley Provincial N° 551.-----

En ese marco de control se han emitido los respectivos Informes de Secretaría Legal y de Secretaría Contable. De los mismos surge lo siguiente: se verifica en cuanto a la suscripción de los convenios el cumplimiento de las pautas previstas en los Artículos 7° inc a), b), y d) u 8° y 9° de la Ley Provincial N° 486, según los casos. A su vez, las liquidaciones en cuanto a verificación de la deuda, quitas, intereses, bonificaciones y cálculo de honorarios se ajustan a la legislación vigente.-----

En particular corresponde hacer el siguiente análisis, atento a que se advierten incumplimientos que deben ser objeto de tratamiento específico:-----

- 1°.- N° V – 604/03 - **VIZGARRA ADELA S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.**-----

Analizado el Informe Legal N° 22/04 (fs. 45) se concluye que por aplicación del criterio sostenido Acuerdo Plenario 415, es procedente el nuevo convenio de pago total suscripto con el deudor, no habiendo observación legal al respecto. No obstante, teniendo en consideración el Informe Contable N° 73/04, se observa que la determinación numérica y financiera del saldo de deuda refinanciada, no está debidamente documentada, por lo que deben volver las actuaciones al Fondo a fines de que adjunte una liquidación definitiva y en el caso de corresponder, efectúe las devoluciones que resultaren a favor del deudor.-----

- 2.- N° Z – 657/03 - **ZÚÑIGA BEATRIZ S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL DE DEUDA.--**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No habiendo reparos desde el punto de vista legal (Informe Legal N° 23/04), corresponde sólo analizar el Informe Contable (N° 67/04) el que observa que en la liquidación no se han contemplado las bonificaciones por pago en efectivo. En tal sentido, se sostiene que el Fondo deberá verificar la observación precitada y en el caso que correspondiere arbitrar los medios para la devolución de saldo que resultare a favor del deudor.-----

3.- N° S - 625/03 - SANTA CRUZ GABRIELA NOEMÍ S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN.-----

De conformidad al Informe Legal N° 26/04 obrante a fs. 46/47, no hay objeciones jurídicas respecto del convenio de refinanciación suscripto. Se puede asimismo constatar el cumplimiento de la Resolución Plenaria 72/02 en cuanto a los puntos 1° inc f), inc h) y 2° inc. a), aunque continúa en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta de l Acta complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta, por lo que se decide sostener el criterio ya vertido en relación a las dudas que éste Tribunal mantiene al respecto (Acuerdo Plenario 358). Por otra parte, tanto el Informe legal como el contable, observan que debería, atento la fecha de ingreso de las actuaciones a este organismo acreditarse el pago de las cuotas 2° y 3°. Al respecto se sostiene, que aunque deben ser agregados los comprobantes que acrediten el pago de las respectivas cuotas, ello no es obstáculo, en esta instancia, para dar por verificadas las actuaciones, debiendo ser remitidas para archivo.-----

4.- N° C - 646/03 - CARDOZO ANIBAL CESAR S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN-----

De acuerdo al contenido de Informe Legal N° 31/04 obrante a fs. 46/47, no hay objeciones jurídicas respecto del convenio de refinanciación suscripto. Se puede asimismo constatar el cumplimiento de la Resolución Plenaria 72/02 en cuanto a los puntos 1° inc f), inc h) , aunque continúa en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta de l Acta complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta, por lo que se decide sostener el criterio ya vertido en relación a las dudas que éste Tribunal mantiene al respecto (Acuerdo Plenario 358). En cuanto al punto 2° inc a) de la Resolución Plenaria 72/02, es menester destacar que sin bien se adjunta el Informe del Administrador por el que se analizan las garantías, se sostiene que atento la significancia económica del convenio (\$ 32.108,94) deberá acompañar copia de Informe de dominio actualizado y proceder a la toma de razón de la transferencia de la prenda a favor del Fondo Residual como nuevo acreedor. Por otra parte, conforme a lo observado por Informe Contable 82/04 deberá adjuntar una tasación actualizada del rodado. Finalmente, deberá rectificar el error material incurrido en el convenio al consignar el domicilio del deudor y proceder a la firma de Informe de fs 1 por parte del titular del Fondo. A su vez, se deberá verificar si se han practicado las bonificaciones previstas en el art. 7 inc a) de la Ley Provincial 486.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

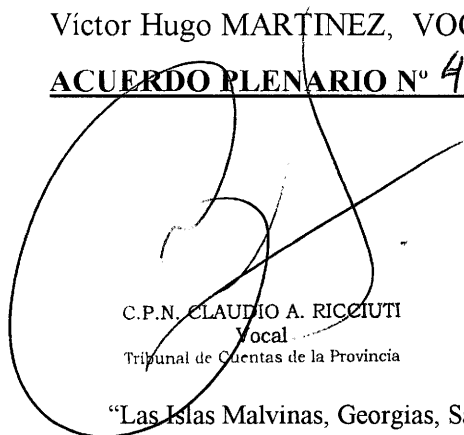
5.- N° F- 614/03 - FERNÁNDEZ RAUL ALBERTO S/ ACUERDO DE PAGO TOTAL Y REGULARIZACION DE DEUDA.-----

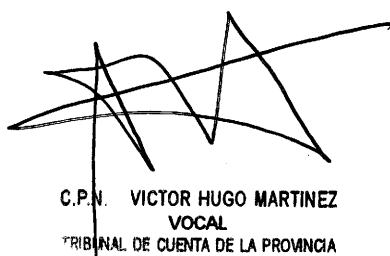
De conformidad a Informe Legal N° 30/04 y teniendo en consideración que por el convenio suscripto con el deudor no sólo se materializan pagos con títulos de la deuda pública, sino que se procede a autorizar una refinanciación, deberá encuadrarse el convenio como de “Reconocimiento de deuda, Pago Parcial y Refinanciación” a los fines de adecuarse a su verdadero contenido. Asimismo, deberá solicitársele al deudor que adjunte copia certificada del Poder que lo habilita a firmar el convenio en nombre de su cónyuge, caso contrario deberá ser suscripto un nuevo convenio con la firma de los dos deudores. Deberá acompañarse el Informe de dominio actualizado de los inmuebles dados en garantía hipotecaria y solicitar las tomas de razón de las hipotecas a nombre del Fondo. Asimismo se verifica que no se agrega el Informe que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, incumpliendo la Resolución Plenaria 72/02 – punto 2° a), por lo que, atento la importancia del monto refinanciado, se deberá confeccionar el respectivo informe debidamente fundado con el análisis de riesgo crediticio, tal como lo observa el Informe Contable 81/04 en su punto 2)a). Finalmente y en cuanto a la no acreditación del pago de cuotas vencidas, se sostiene, que aunque deben ser agregados los comprobantes que acrediten el pago de las respectivas cuotas, ello no es obstáculo, en esta instancia, para dar por verificadas las actuaciones, debiendo ser remitidas al Fondo para el cumplimiento de los recaudos apuntados.-----

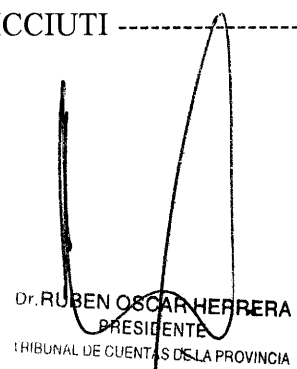
En esta instancia, el Señor Presidente sugiere que atento las consideraciones vertidas y de conformidad a la facultad de control atribuido por el Art 1° de la Ley 551, se **den por verificadas** las actuaciones en estudio, debiendo ser devueltas al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo. Asimismo, destaca que no obstante esta verificación, el Fondo deberá, tratándose de pagos cancelatorios y en los casos que corresponda, arbitrar los medios para la devolución de los saldos a favor de los deudores y de las garantías oportunamente otorgadas, y en el caso de refinanciaciones, adjuntar el Informe fundado y actualizado que exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas acciones que serán corroboradas en el control posterior que viene realizando este Tribunal. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fechas indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: DR. Ruben Oscar HERRERA– VOCAL DE AUDITORIA CPN Víctor Hugo MARTINEZ, VOCAL LEGAL CPN Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 460.-


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA